Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Oratoria: asignatura a revalorizar frente al nuevo modelo de justicia en materia laboral

Por: **Benito José Vergara Moreno***

Con dedicatoria a mi madre María del Pilar y mi tía Gisela, quienes me inspiraron a escribir estas líneas, a partir del amor que me transmitieron por el derecho laboral y por la oratoria.

Resumen: Este artículo propone a la oratoria como una herramienta útil pero poco empleada para la observancia plena del principio de oralidad que rige a varios procesos del sistema jurídico mexicano y, recientemente, al nuevo modelo de justicia en materia laboral. La hipótesis a desarrollar parte de los antecedentes y finalidades que dieron lugar a la adopción de procedimientos que exigen destrezas verbales a los profesionales jurídicos, y cómo las circunstancias actuales presentan un escenario propicio para afirmar que la unión de fondo y forma discursiva en el ámbito jurídico, pueden ser de especial apoyo para quienes requieran utilizar la palabra hablada en la práctica del Derecho, lo que queda aún más evidenciado ante las dinámicas de trabajo virtual y a distancia generadas por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2.

Palabras clave: *Juicios orales, justicia laboral, oralidad, oratoria, retórica.*

Abstract: *This article proposes oratory as a profitable and underused tool to attain the full observance of the orality principle that rules several processes of the Mexican legal system, especially for the new labor justice system. The development of the hypothesis covers the backgrounds and purposes of some procedures that require certain verbal skills from legal professionals, and how the current circumstances present a suitable scenario to affirm that the union*

* Miembro del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Cuatro veces campeón nacional de oratoria. Secretario del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, correo electrónico: benito.vergara.moreno@correo.cjf.gob.mx.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

of substance and discursive form in the legal sphere can be of special support to legal professionals when they need to use the spoken word, especially in the new virtual work dynamics generated by the SARS-CoV-2 health emergency.

Keywords: *Labor justice, oral trials, orality, oratory, rhetoric.*

Sumario: I. Justificación; **II.** La oralidad en el sistema jurídico mexicano; **III.** Oratoria, rasgos esenciales; **IV.** Aplicabilidad de la oratoria en juicios regidos bajo el principio de oralidad, incluido el nuevo sistema de justicia en materia laboral; **V.** Conclusiones; **VI.** Bibliografía.

I. Justificación

La oratoria es una rama de la retórica que, pese a ser mayormente relacionada con la actividad política, guarda una vinculación igual de importante con la labor jurídica y que se torna necesaria ante la evolución del marco jurídico nacional que se ha inclinado hacia procedimientos preponderantemente orales.

A partir de la reformas constitucionales y legales que establecieron el sistema acusatorio penal, los juicios orales mercantiles, así como el nuevo paradigma en justicia laboral, es posible afirmar que la constante evolución del sistema jurídico mexicano refleja una tendencia de adoptar a la oralidad como parte fundamental de los procesos jurisdiccionales.

La adopción de fases procesales donde la expresión oral es relevante y hasta exigida por la ley, implica cambios paradigmáticos en todos los operadores del derecho, enfocados a la utilización de mejores técnicas de expresión verbal, que resulten en una correcta observancia de las disposiciones adjetivas vinculadas a ello.

Bajo esa realidad, es pertinente señalar que una de las herramientas más útiles para la ordenada expresión de ideas, incluso de forma improvisada, es la oratoria; tan es así que ese arte nació ante la necesidad de los contendientes de las asambleas griegas de defender sus puntos de vista en viva voz por la ausencia de sistemas escritos; al tiempo que, mediante el uso de elementos retóricos, se buscaba persuadir al órgano deliberador respecto a la veracidad de una postura y desacreditar la del contrario.

Dada su eficacia, la oratoria encontró cabida natural en el ejercicio jurídico, siendo en la época romana donde tuvo su arraigo histórico más destacado. Cargos públicos como el tribuno de la plebe, cuestor, o cónsul, por mencionar algunos, privilegiaron en sus funciones el uso del discurso legal; es así que, en distintas piezas oratorias de tribunos romanos se constata el uso de figuras jurídicas propias de esos tiempos, y que muchas de ellas incluso han trascendido a varias legislaciones aplicables en la actualidad.

En consecuencia, la oratoria forense romana quebrantó los siglos, trascendió épocas y fue adoptada en los andamiajes jurídicos de di-

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

versos países, particularmente en la tradición procesal germánica y en el *common law*,[1] dado que la oralidad juega un papel fundamental en el desahogo de las audiencias de corte adversarial, características de los referidos sistemas.

El estudio de la práctica legal en esos sistemas jurídicos, ha impulsado que varios investigadores contrasten el desarrollo de los procedimientos predominantemente orales frente a los preponderantemente escritos;[2] tal comparativa ha motivado que no pocos legisladores y académicos consideren que la celeridad de los juicios se relaciona con la emisión verbal de las posturas y resoluciones judiciales, al no implicar un tiempo mayor frente a la conformación de un expediente físico, o a la elaboración de un escrito, su impresión y posterior presentación en las oficialías de partes o de correspondencia común.

Pese a ello, en la implementación y en los círculos de capacitación de cara a los procesos predominantemente orales en México, las líneas educativas se han enfocado a varios aspectos, sí, pero se estima que poco se ha hecho frente a la necesidad de formar profesionales jurídicos versados en debate, argumentación y litigación oral. Ello se profundiza al considerarse que no se ha visto a la oratoria como una herramienta capaz de dotar a los operadores del derecho con destrezas para el correcto desahogo de las fases verbales; ello puede obedecer a que históricamente, dadas las prácticas del sistema legal mexicano, el correcto uso de la oratoria forense no se ha visto como un elemento necesario para la formación de las y los abogados en México, pese a que ello es vital en tradiciones jurídicas de corte adversarial, y a que la oralidad no es una cuestión novedosa ni propia de las recientes reformas al marco jurídico nacional.

Por consiguiente, es notorio que existe un área de oportunidad en la formación de las y los profesionales del derecho, que no sólo quedó expuesta a partir de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, los juicios orales del ramo civil, sino que ello ha sido más evidente a partir, tanto del nuevo sistema de justicia en materia laboral, cimentado en una oralidad más marcada, como de los nuevos esquemas de trabajo y enseñanza remota adoptados ante la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV-2.

En efecto, a la oralidad exigida por las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que por sí ya representan un reto para los operadores jurídicos en esa materia, las medidas de salubridad por la aún vigente pandemia, derivaron en que las audiencias públicas de varios órganos jurisdiccionales se llevaran a cabo mediante sistemas de videoconferencias, lo que conllevó a que la publicidad de las mismas aumentara de forma exponencial dada la facilidad de acceso al internet, en comparación al traslado y permanencia física en la sala de audiencias o pleno correspondiente, quedando el papel de autori-

[1] Stürner, Rolf, "Derecho procesal y culturas jurídicas", *Revista Ius et Praxis de la Universidad de Talca, Chile,* vol. 13, núm. 1, disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100015.

[2] Murillo, Carlos, "Apuntes sobre la oralidad en el juicio acusatorio adversarial, un acercamiento a través del derecho comparado (Chihuahua-Colombia)", en Víctor Orozco (coord.), *Chihuahua Hoy 2013: Visiones de su historia, economía, política y cultura, Tomo XI*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2013, p. 135, disponible en: https://elibros.uacj.mx/omp/index.php/publicaciones/catalog/view/61/54/535-1.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

dades y partes interventoras los procesos bajo un mayor escrutinio público, que refleja, precisamente, el área de oportunidad previamente señalada.

Misma situación aconteció con los debates jurídicos, parlamentarios y actividades docentes en *webinars*,[3] o seminarios virtuales que tuvieron a varios profesionales del derecho como principales expositores. En ambos escenarios, se considera que no fueron pocos los casos donde los ponentes se limitaron a leer documentos impresos, diapositivas ya hechas, o bien, divagar en la pronunciación de opiniones apoyadas en muletillas, redundancias, entre otros rasgos del lenguaje no deseados; eso es diametralmente opuesto, tanto a la finalidad del principio de oralidad, como a la eficaz utilización de la palabra hablada para la comunicación de un argumento y la atención del público receptor del mensaje.

Por todo lo expuesto, se estima que las circunstancias actuales, así como los retos propios para la adopción de procedimientos predominantemente orales, hacen posible que este artículo persiga una revalorización de la oratoria como una herramienta útil para el quehacer legal y académico de las y los juristas mexicanos.

Para ello, es necesario partir del contexto en que se inserta la oralidad en el sistema jurídico mexicano; acto seguido, es importante delimitar qué es y qué no es oratoria, sus ventajas, las críticas que sobre ella se han vertido, así como las herramientas que esa derivación de la retórica puede aportar a la práctica forense verbal cotidiana e incidir en mejoras notables en el desarrollo de los procedimientos.

Finalmente, la exposición reflejará algunas conclusiones que pueden fijar ciertos objetivos para iniciar, ya sea en lo individual, o en lo colectivo, con el acercamiento y práctica del también conocido como "arte del bien decir" y así descubrir que las y los juristas, tienen a su alcance una herramienta milenaria que ha marcado el rumbo de la de la humanidad, aunado a que muchos de esos acontecimientos históricos, nacimiento en la voz de mujeres y hombres que emplearon el discurso jurídico para cambiar el rumbo de grupos y naciones enteras.

II. La oralidad en el sistema jurídico mexicano

Puede considerarse como un hecho notorio que las discusiones sobre oralidad judicial en nuestro país ocuparon un espacio destacado en la agenda pública a partir de 2008, pues en ese año iniciaron diversos foros académicos y legislativos que tuvieron como eje temático a las iniciativas de reforma para implementar un nuevo sistema penal, de corte acusatorio y predominantemente oral; asimismo, esa modificación legislativa representó el punto de partida para analizar la pertinencia de ampliar el uso predominante de la palabra a otros procedimientos judiciales o administrativos.

[3] Anglicismo ampliamente utilizado en redes sociales para referirse a los seminarios web, como lo ha definido la Real Academia Española. Ver www.rae.es.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Sin embargo, la oralidad ha sido un principio considerado en la construcción normativa de nuestro país, cuando menos, desde las primeras décadas que prosiguieron al régimen establecido por la Constitución de 1917; sólo basta con situarse en los años treinta, donde las propuestas legislativas y académicas estaban orientadas al establecimiento de procedimientos orales, enfocados a la celeridad judicial.

Las intenciones legislativas de esa época reflejaban la fuerte influencia de las ideas del procesalista Giuseppe Chiovenda, quien veía a la oralidad como algo más que una "declamación académica",[4] pues la consideraba como parte coadyuvante de los principios de inmediación y concentración del proceso jurisdiccional, al grado de afirmar lo siguiente:

> El juez debe conocer de las actividades procesales [...] no a base de escritos muertos, sino a base de la impresión recibida [...] No puede ocultarse que la oralidad y la concentración procesal son principios estrechamente ligados a otro grave problema, el concerniente a los poderes del juez. En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio de derecho público moderno que el Estado hállase (sic) interesado en el proceso civil, no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia en todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible.

Fue tal la influencia del mencionado procesalista que, en la exposición de motivos de la iniciativa para instaurar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932, se transcribieron diversos fragmentos de las obras de Chiovenda para justificar la oralidad en el procedimiento civil,[5] lo que también tuvo paralelo en las adaptaciones orales en las materias penal y laboral, constatables, tanto en el Ley de Organización, Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929,[6] como en la Ley Federal del Trabajo de 1931.[7]

Entonces, si al menos desde el inicio del régimen post revolucionario, el rediseño de instituciones ya consideraba a la oralidad como pieza clave para el desahogo de los procedimientos jurisdiccionales, ¿cómo esa directriz se perdió en el tiempo, al grado de que el debate de su inclusión en legislaciones adjetivas nuevamente cobró relevancia casi 75 años después?

Las respuestas a esa interrogante bien pueden abarcar diversos tópicos sobre el diseño de la política judicial, el desarrollo del litigio, así como el papel del poder legislativo durante las

[4] Chiovenda, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil, Tomo II*, Reus, España, 1925, p. 132, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1oGWDbT67zVoTH8HCtik77ghGlgg6kftq/view.

[5] Said, Alberto, "Breve noticia histórica de la tendencia a la oralidad del Código De Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932; de los Jurados Populares Distritales hasta 1929, y la oralidad en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal", en Eduardo Ferrer y Alberto Said (coords.), *Juicios orales. La reforma judicial en Iberoamérica. Homenaje al maestro Cipriano Gómez Lara*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, p. 471.

[6] *Ibidem,* p. 477.

[7] La lectura sistemática de los artículos 5º, 815 y 878 de esa ley abrogada, denotan que el ejercicio de los derechos laborales, la formulación de interrogatorios, e incluso la contestación de la demanda podía darse de viva voz, lo que fijó desde ese año que la oralidad era una característica a destacarse del procedimiento de trabajo.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

décadas posteriores; sin embargo, por espacio y para efectos de este artículo, sólo se abordarán algunas influencias provenientes del contexto internacional, así como las intenciones que precedieron a las iniciativas de 2008, por ser esas el punto de partida para la inclusión de la oralidad en reformas procesales subsiguientes.

Al respecto, debe decirse que el paradigma que influenció a América Latina para transitar de los juicios de corte inquisitorio, hacia uno de carácter adversarial, donde las partes comparecieran verbalmente ante el tribunal, deriva en gran medida de las propuestas dadas por Estados Unidos de América, a través de su agencia para el desarrollo internacional —USAID, por su nombre en inglés—, dicho organismo estadounidense impulsó en los gobiernos latinoamericanos, la idea de eficientizar el proceso penal a partir de mecanismos más ágiles y resaltando las bondades de las audiencias orales propias de su sistema judicial; para ello, no sólo dotó de asesoría a los países de la región, sino que también aportó recursos económicos para la modificación de infraestructura y programas de capacitación, buscando así la globalización de los procesos punitivos dentro del marco de colaboración en el combate al terrorismo, delincuencia organizada y narcotráfico.[8]

En México, ese esquema se insertó en la coloquialmente denominada "Iniciativa Mérida", suscrita en el 2008; en el segundo pilar de ese acuerdo de cooperación bilateral, se inscribe el compromiso de "institucionalizar la capacidad del Estado de Derecho", mediante la implementación de reformas al sistema penal.[9] Bajo esa relación de cooperación, hasta 2015, nuestro país había recibido por parte del gobierno estadounidense, más de 247 millones de dólares, sólo para impulsar la transición hacia un nuevo sistema de justicia penal.[10]

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que, pese a los antecedentes nacionales de adoptar la oralidad y su prevalencia en ciertos ordenamientos, al menos en el aspecto formal y no necesariamente en el material,[11] el renacimiento del debate sobre la observancia de la oralidad en el sistema jurídico mexicano, mayormente obedeció a un factor exógeno; no obstante, es pertinente mencionar qué motivos sustentaron los cambios legislativos en materia penal, pues ello también dio vida al actual paradigma de establecer la oralidad en procedimientos distintos al del orden punitivo, siendo el más reciente, el de materia laboral.

Así, es destacable señalar que la reforma al sistema penal adversarial derivó del dictamen y aprobación de diez iniciativas distintas impulsadas por coaliciones de los grupos parlamentarios de la entonces LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la

8 Tan sólo de 1985 a 1995, USAID destinó más de 200 millones de dólares para incentivar la transición hacia el sistema penal adversarial, en Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Panamá. Ver Murillo, Carlos, *op., cit.,* p. 141.

9 Programa de Cooperación en Seguridad Estados Unidos, México, Centroamérica, República Dominicana y Haití, mejor conocido como Iniciativa Mérida.

10 Panorama general de la Iniciativa Mérida, Embajada de los Estados Unidos de América, México, 2015, disponible en: https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july15/MeridaInitiativeOverview-jul15-sp.pdf.

11 El artículo 155 de la Ley de Amparo abrogada, la Ley Federal del Trabajo de 1971, así como las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1994, mantenían, aunque fuera en la letra, principios tendentes a observar la oralidad en las audiencias de esos procedimientos. Ver Saíd, Alberto, *op., cit.,* p. 493.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Unión, otras por legisladores en lo individual y algunas por integrantes de varias fuerzas políticas del órgano legislador que se sumaron a una sola propuesta.[12]

Del conjunto de las referidas iniciativas, se percibe que los argumentos centrales vertidos por las y los legisladores en las exposiciones de motivos, versaron esencialmente en que un sistema de juicios orales, en el que las pruebas se rinden bajo la mirada del público, donde el juez escucha a las partes, era más confiable y más protector de los derechos de las víctimas como de los acusados, respecto a un sistema opaco y escrito.

De igual modo, los grupos parlamentarios sostuvieron que los beneficios a ofrecerse a la sociedad mexicana con el nuevo sistema de justicia penal, no era la oralidad en sí, sino la expectativa en su eficacia para la resolución de los conflictos sociales derivados del delito, y que dichas soluciones debían partir del respeto a los derechos fundamentales reconocidos a las personas en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes.[13]

Asimismo, las y los legisladores, tanto en la exposición de motivos, como en los posicionamientos de los grupos parlamentarios, mayormente hicieron énfasis en que la oralidad articulaba el funcionamiento de los otros principios del proceso acusatorio y daba publicidad a los juicios penales que se consideraban opacos, ya que no podía hablarse de un proceso público, si las actuaciones se desarrollaban por escrito; por el contrario, en el sistema adversarial, los jueces, las partes y la sociedad se enterarían al mismo tiempo de las actuaciones, reduciendo así el error judicial, pues el efecto inmediato era elevar la calidad de la información sobre la que los jueces resolverían y que pudiera ser debatida por la contraparte para hacerle ver al resolutor las inconsistencias de la misma, aunado a que la publicidad, impediría que el juzgador resolviera algo que claramente fuera contrario a lo que el público estuviera viendo y entendiendo.[14]

Como se ve, la oralidad se consideró como algo más que un principio procesal, toda vez que fue concebida como la piedra angular de un nuevo andamiaje legal, así como la vía para propiciar, tanto la eficacia de las restantes directrices —publicidad, inmediación, concentración, continuidad y celeridad—, como la característica de todas las actuaciones en que debieran intervenir los sujetos procesales, tal como ocurría en el la tradición norteamericana del *common law*, que supone el abandono de la metodología de engrosar un expediente, en favor de un sistema de audiencias públicas donde la destreza oral de las partes y del juzgador fueran las protagonistas.

Cabe mencionar que no fue menor el impacto dado a la oralidad como causa directa para la celeridad de los juicios en el contexto nacional, pues al año siguiente, legisladores integrantes de la Comisión de Economía de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la

12 Becerril, Sergio *et al., Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública,* Subdirección de Archivo y Documentación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2008, p. 1.
13 *Ibidem,* p. 29.
14 *Ibidem,* p. 45.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

iniciativa para instaurar los juicios orales mercantiles, para que las contiendas ventiladas en esa vía fueran resueltas de forma pronta, ágil y que inhibieran el rezago en el pronunciamiento de las resoluciones donde la demanda social "exige celeridad en la restitución de los bienes y derechos perdidos en materia comercial".[15]

Así, el desarrollo y capacitación de los operadores del derecho inició con miras al conocimiento y difusión de los procedimientos predominantemente orales, donde dicho sea en adición, existieron asimetrías en los mecanismos de implementación y capacitación, que derivaron en que ciertas entidades federativas estuvieran a la vanguardia, tanto en infraestructura como en formación del capital humano, frente a otras que no ejecutaron políticas públicas integrales y oportunas; ello derivó en que la comunidad jurídica de algunos estados, no contaran con instalaciones adecuadas —incluso en órganos federales—, y por tanto, no iniciara la curva de aprendizaje como la asimilación de los paradigmas propios de los juicios orales.

Bajo un paralelismo dado entre modificaciones arquitectónicas y tecnológicas, formación de capital humano y adecuaciones de carácter procesal, los juicios orales permearon en la cultura jurídica mexicana, desarrollándose con todos los beneficios, así como con los desafíos que implica la adopción de medidas de gran calado; las revisiones de académicos[16] y los Informes de instancias gubernamentales como la Secretaría Técnica del Consejo Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal,[17] daban cuenta en 2016 de algunos avances, pero hacían hincapié en que el mayor reto era la falta de capacitación de todos los agentes que intervenían en el nuevo procedimiento, desde los primeros respondientes —policías—, hasta los magistrados, incluyendo a los abogados postulantes y a los estudiantes que, más pronto que tarde, comenzarían la práctica jurídica.

Las observaciones precedentes se vieron materializadas en no pocos estudios y evaluaciones del sistema. Por citar un ejemplo, el informe del Centro de Investigación para el Desarrollo —CIDAC— de 2016,[18] recopiló los datos relacionados con las audiencias iniciales

---

15 Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del código de comercio, suscrita por integrantes de la Comisión de Economía de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Gaceta Parlamentaria No. 2730-II, de dos de abril de dos mil nueve, [en línea], disponible en www.diputados.gob.mx.

16 El investigador Diego Valadés expuso que en los ocho años de la *vacatio legis,* no se implementaron acciones adicionales a la implementación de la reforma penal, como programas de capacitación para jueces y fiscales, la colegiación del gremio de la abogacía o el fortalecimiento del control de calidad de los estudios jurídicos, en las más de mil 600 escuelas de derecho. Ver: "Advierten sobre fracaso del Nuevo Sistema de Justicia Penal", Periódico El Heraldo de San Luis Potosí [en línea], 3 de febrero de 2016, disponible en: http://elheraldoslp.com.mx/2016/02/03/advierten-sobre-fracaso-del-nuevo-sistema-de-justicia-penal/

17 Fromow, María de los Ángeles, "Avances de la implementación del sistema procesal penal acusatorio de cara a junio de 2016", *Revista Mexicana de Justicia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, núm. 24-25, enero-diciembre 2015, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/10454/12598.

18 Ver: Operadores ¿cómo vamos? Primer acercamiento a la operación del Sistema Penal Acusatorio en el orden federal. CIDAC, México, 2016, p. 24-30, disponible en: http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/reporte.pdf.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

de los Centros de Justicia Federales de los estados más avanzados en la implementación del procedimiento penal, y reflejó que en su mayoría, los actores del procedimiento se sujetaban a la lectura integral de documentos voluminosos, llámese informe policial homologado, imputación, acusación e incluso la sentencia, inhibiendo la conformación del debate propio de los sistemas adversariales y en detrimento de los principios de oralidad y contracción; por ello, ese documento sugirió para todos ellos, el desarrollo de habilidades de argumentación oral y estratégica, para que cumplan a cabalidad, tanto con su función, como con el mandato señalado en el artículo 20 constitucional.

Si bien esa sugerencia fue hecha hace algunos años y circunscrita al procedimiento penal, no menos cierto es que ello representa una cuestión de índole general y permeable hasta nuestros días, al haber indicios de que poco se ha avanzado en la formación de estrategias de litigación oral, tanto en el ámbito federal, como en el local.

Como ejemplo tenemos que en el 2019, la organización México Evalúa dio a conocer que, pese a que la capacitación continua es uno de los ejes más relevantes para el buen funcionamiento del proceso penal adversarial, en 2018, las estrategias de inversión en programas de desarrollo humano fueron menores que en años pasados, al grado de que, los recursos federales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, han dejado fuera de los proyectos de capacitación a las defensorías y a los poderes judiciales,[19] lo que necesariamente se ve acentuado con la disminución presupuestal del FORTASEG[20] y FASP[21] para el ejercicio fiscal de 2020.

Las precitadas circunstancias del sistema penal tienen su paralelo en la implementación de los juicios orales en el ramo civil, pues en 2018, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, también destacó que el 79% de los órganos jurisdiccionales que integran la CONATRIB,[22] no contaban con alguno de los perfiles propios de los juzgados orales mercantiles, aunado a que sólo el 41% de ellos tenían claras sus necesidades de capacitación, en temas como argumentación jurídica y expresión oral.[23]

Los panoramas anteriores permiten reafirmar que la capacitación en destrezas orales es todavía una asignatura pendiente en el ámbito judicial, y que poco a poco se ha venido dejando de lado por las instancias competentes para

19 Ver: Hallazgos 2018. Seguimiento y evaluación al sistema de justicia penal en México. México Evalúa, México, 2019, p. 40-47, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/hallazgos2018-3.pdf.

20 Siglas con el que es conocido el Programa de Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública, que otorga subsidios a las entidades federativas para las tareas relacionadas con la seguridad, procuración e impartición de justicia.

21 Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública.

22 Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, que abarca a los 32 correspondientes a cada entidad federativa.

23 Ver: Diagnóstico Nacional de la Implementación de Juicios Orales Mercantiles, CONAMER, México, 2018, p. 40-88, disponible en: https://www.gob.mx/conamer/documentos/diagnostico-nacional-de-la-implementacion-de-juicios-orales-mercantiles.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

ello, al grado de que esa tarea se vea relegada y asumida por algunas instituciones educativas que recogen el interés individual de quienes buscan actualizarse o capacitarse en competencias jurídicas verbales; sin embargo, tal como lo destacó el académico Diego Valadés,[24] son pocas las escuelas que cuentan con docentes certificados para la formación de los estudiantes y profesionales del derecho, enfocada, integralmente, en la vertiente oral de la argumentación jurídica.

En adición a esas circunstancias, vale la pena señalar que en las reformas en materia de justicia laboral del 1º de mayo de 2019, se adoptó un esquema de audiencias muy similar al de los juicios orales mercantiles; esto es, una de carácter preliminar, donde se depura el procedimiento, entre otras actuaciones procesales, y otra de juicio, en la que el juez pronunciará, de forma verbal la sentencia. Dicho procedimiento también prescribe la participación de las partes como de la autoridad jurisdiccional de forma predominantemente oral, ya sea para la formulación de interrogatorios, o la resolución de plano y de viva voz de cuestiones incidentales.[25]

Lo anterior marca claramente cuál es la orientación evolutiva procesal de México, pero, de no proseguirse o revalorizarse la importancia de la litigación y resolución oral, pueden ahondarse las disparidades ya advertidas entre el establecimiento de la oralidad y la práctica cotidiana, como ha acontecido en los procesos orales penales y civiles.

Cabe mencionar que el contenido del programa de implementación de la reforma en materia de justicia laboral del Consejo de la Judicatura Federal —generalmente replicado y adaptado por las entidades federativas para el establecimiento de sus tribunales locales—, atinadamente ha dispuesto, en lo concerniente a la oralidad, el rediseño de la infraestructura que haga posible la celebración y registro de las audiencias, aunado a que contempla un eje rector orientado a la formación y selección de los operadores del nuevo sistema; se considera que tal esfuerzo puede robustecerse más si las jornadas de capacitación, además de centrarse en la comprensión y aplicación de la normativa vigente, la dimensión en su importancia, o bien, especializaciones e intercambios académicos,[26] contemplaran, de forma expresa, la formación integral de los operadores del derecho en técnicas de litigación oral, que dicho sea en adición, también cobra especial relevancia en los defensores públicos en materia de trabajo, y así robustecer la observancia del principio de defensa adecuada.

Dar relevancia a la formación en litigación oral permite evitar —tal como lo documentan los estudios especializados— la adopción de prácticas no deseadas que son una realidad en otros procedimientos predominantemente orales, como la lectura integral de documentos,

[24] "Advierten sobre fracaso del Nuevo Sistema de Justicia Penal". *op., cit.*

[25] Ver artículos 720, 763 Bis y 815, fracción V -por mencionar algunos- de la Ley Federal del Trabajo vigente.

[26] Ver: Programa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2019, p. 61-62, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/resources/plan/programaImplementacionOctubre_2019.pdf.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

la duración prolongada de audiencias ante la falta de concreción en los argumentos verbales de quienes intervienen, o el empleo de formas lingüísticas coloquiales no propias de un procedimiento jurídico y que deslucen el quehacer jurisdiccional, siendo lo anterior incompatible con los principios de excelencia y profesionalismo previstos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, así como en ordenamientos similares de tribunales locales y autoridades administrativas que ejecutan procedimientos materialmente jurisdiccionales.

Sobre todo porque la plena observancia del principio de oralidad, no puede tenerse por satisfecha sólo por la celebración de audiencias donde las partes hablen, incluso de forma prolongada, sin estructura o hasta coloquial; o bien, que su sola publicidad y posterior registro en medios audiovisuales baste para afirmar que se cumplió con las finalidades de la directriz antes señalada, sino que abarca más aspectos como destrezas esperadas de los actores jurídicos, tales como buena memoria, rapidez en el pensamiento para la estructura de argumentos y una efectiva persuasión oral; rasgos anteriores que en la escuela clásica de la oratoria conforman la "verbo motricidad" del orador, siendo sumamente relevante para los procesos abordados con antelación, particularmente para el juez, dado su papel de rector del mismo.

Cabe decir que la adopción de la oralidad como paradigma, se enfrenta, en gran medida, a la vinculación del discurso a una actividad de carácter político-social o incluso académico, más que a una expresión jurídica, al grado de que durante muchas décadas y pese a los antecedentes de oralidad que tiene nuestro país desde inicios del siglo pasado, no existiera propiamente una materia que abordara las herramientas que la oratoria puede aportar a la argumentación jurídica y a la litigación oral, como parte de la formación de profesionales del Derecho, ni menos para la especialización de servidores públicos relacionados con la procuración e impartición de justicia.

Sin embargo, es notorio que hay un desafío para la comunidad jurídica mexicana, impuesto no sólo por los cambios constitucionales y legales reseñados con antelación, sino también por las exigencias sanitarias causadas por el SARS-CoV-2, que impuso el uso de herramientas informáticas para el trabajo a distancia de académicos, jueces, litigantes, estudiantes, y en general, a todos aquellos vinculados a tareas jurídicas que ahora parten de una interacción virtual, sí, pero a partir del empleo predominante de la palabra hablada en videoconferencias, y bajo una mayor exposición que, generalmente y salvo contadas excepciones, se limitaba al público asistente y a las paredes circundantes de la sala de audiencias o del Pleno.

Ese reto no puede ser soslayado por las y los abogados de México, pues ello conllevaría a que no pudieran funcionar a plenitud los procedimientos previstos por el legislador, ni a tratar de abonar a una justicia más completa y expedita, apoyada en la oralidad como principio; por ende, el cambio paradigmático iniciado para abandonar las prácticas fundamentalmente escritas y apegarse a formas de expresión verbales jurídicamente eficaces debe continuar, apoyada en una capacitación continua y que revalorice herramientas expresamente diseñadas para aumentar el debate legal, apoyado en las destrezas orales de todos los involucrados en el quehacer jurídico.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Por todo lo expuesto, es dable afirmar que sobre las y los abogados de México, pesa una exigencia de acercarse más al uso de la palabra hablada, en detrimento de las formalidades escritas, que su desempeño es ahora más visible para los justiciables, como para la sociedad en general que cada vez es más vigilante de los procedimientos judiciales; entonces, si sobre el panorama de la oralidad en nuestro país mucho se ha escrito, analizado y hasta detectado ciertas áreas de oportunidad como algunas de las aquí reseñadas ¿Cuál puede ser una estrategia para ir atendiendo la concerniente a la expresión oral?

Un acercamiento para responder esa interrogante está en el derecho comparado, particularmente en el sistema del *common law*, de donde se adoptó el sistema penal acusatorio y que posteriormente nuestro andamiaje jurídico amplió, por cuanto hace a la oralidad, a otras ramas y procedimientos. En esa tradición jurídica, es imprescindible que las y los abogados cuenten con una sólida formación retórica y de oratoria; dichas asignaturas, en comparación con nuestro país, son mayormente impartidas en las universidades[27] bajo un alto estándar académico, sin limitarlo a los estudiantes de leyes, y así logar que sus estudiantes adquieran destrezas en debates públicos, como los presentados en las audiencias deliberativas de tribunales estatales, cortes distritales, o de apelación.

Entonces, es válido señalar que, si se busca la plena adaptación de procesos predominantemente orales, muy al estilo del *common law*, la oratoria puede dotar a los operadores mexicanos del derecho un caudal formativo muy similar al que tienen las y los abogados que intervienen en esa tradición procesal.

De ahí que este escrito busque acercar la oratoria a todos los involucrados con la práctica jurídica en su vertiente hablada, y someterla a consideración del lector o lectora, para que la contemple como una herramienta, no sólo capaz de incidir en la plena observancia del principio de oralidad, sino como un elemento formativo para argumentar y, sobre todo, que su uso, como su enseñanza, sea asumido como parte integral en la formación de generaciones de abogadas y abogados, en aras de lograr un mejor ejercicio jurídico. Para robustecer lo anterior, se considera pertinente abordar a continuación algunos rasgos generales de la oratoria, para así tener un acercamiento claro sobre la misma, a la par que se desmitifican algunas de sus críticas más recurrentes.

[27] La Universidad de Virginia tiene incluso un departamento especializado. "Art of Elucution", integrado por reconocidos abogados que entrenan a los alumnos en persuasión y retórica jurídica en tres meses de lecciones intensivas. Del mismo modo, la Universidad de Stanford, al igual que otras reconocidas universidades, ofrecen a sus alumnos cursos intensivos para el análisis de discursos y entrenamiento en persuasión legal.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

III. Oratoria, rasgos esenciales

Es importante señalar que México cuenta con una vasta representación de mujeres y hombres que han trascendido a partir del discurso, ya que cada capítulo de la historia nacional puede medirse a través de la voz de una oradora u orador de la época correspondiente; además, nuestro país cuenta con una añeja tradición de la palabra, encontrando referentes de escuelas que han ido superando décadas de enseñanza bajo el sencillo esquema de maestro-aprendiz, destacando así, la escuela tlaxcalteca, la nayarita, la veracruzana y la del Estado de México. Sin embargo, es notorio que la oratoria ha ido cayendo en una especie de olvido, por eso, una de las razones de este artículo es presentarla, sobre todo, a los profesionales del derecho.

Posiblemente, el primer acercamiento a la oratoria debe partir de su definición, la que desde un particular punto de vista, puede abarcar un aspecto etimológico, doctrinal y funcional, para efecto de que las y los operadores jurídicos tengan una visión integral del concepto.

Así, el significado etimológico de la oratoria parte de su disciplina génesis: la retórica, que deriva del sustantivo griego *rhetoriké,* aludiendo a la técnica argumentativa empleada por un, *rhétor*, entendido como el autor de una *rhétra*, teniendo esa palabra como traducción el de propuesta de ley.[28] Esa aproximación permite afirmar que, en un inicio, el rétor era quien presentaba a la asamblea griega proyectos normativos, y que a la postre fue conocido como "orador público", encontrando así, la primera vinculación de la oratoria con el quehacer político, por encima del legal. Con el paso de los años, la oratoria fue circunscrita a la retórica, como auxiliar de esa disciplina, enfocada en adoptar herramientas que permitan hablar de forma elocuente.

Cierto, dado su origen temprano en la época helénica, su posterior adopción y evolución por muchas culturas como la romana, además de su papel en épocas torales como el renacimiento o en las guerras de independencia americanas, han motivado que la retórica como la oratoria hayan sido objeto de numerosos escritos y estudios, incluyendo a tratadistas jurídicos, quienes doctrinalmente han acotado su definición al campo legal.

Así nos encontramos, por ejemplo, con la definición doctrinal de Rafael de Pina, quien refirió que la oratoria forense es una "especie de oratoria destinada a formar por medio de la expresión oral —cuando el procedimiento lo permite— el convencimiento del juez acerca de la justicia de lo defendido por el orador (abogado), respecto del caso —civil o penal— que dicha autoridad está llamada a resolver. El orador forense necesita, para serlo de verdad, un profundo y extenso conocedor del derecho y una seria formación literaria."[29]

[28] López, Antonio, "La etimología de ¨Üôòò y los orígenes de la retórica", *Revista Faventia de la Universidad Autónoma de Barcelona*, núm. 20/2, 1998, disponible en: http://interclassica.um.es/index.php/interclassica/investigacion/hemeroteca/f/faventia/numero_20_2_1998.

[29] De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 8ª ed., Porrúa, México, 1979, p. 353.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Al entrelazar las definiciones precedentes, encontramos dos aspectos fundamentales de la oratoria: 1. Su objeto —enfocado a la correcta pronunciación verbal de argumentos de forma estética—, y 2. Su finalidad en el ámbito jurídico —persuadir al resolutor—, aunado a que el citado tratadista, aborda elementos que son propios del concepto dado por la escuela clásica de la oratoria mexicana.

En efecto, desde una vertiente funcional, atendiendo a las enseñanzas de los maestros Horacio Salvador Zúñiga Anaya y José Muñoz Cota, la oratoria no es un capricho, ni un aditamento cultural, ni mucho menos un traje de luces con el que el orador se vanaglorie en la plaza pública para quedarse con el aplauso vacío; por el contrario, el verdadero exponente de la oratoria, representa la vocación de asumir y entender a la palabra bajo una doble función libertadora, de romper el silencio en el ámbito individual, pararse ante cualquier tipo de audiencia, y asumirse como artesano de la palabra, quien afanosamente, pule el lenguaje para hablar por los demás, oponiéndose a la injusticia, abogando por las causas nobles y ofreciendo el pecho en lugar de los manumitidos, para así consagrar en su persona el aforismo conocido en la tribuna de que "todo aquel que obre mal, siempre temerá al que hable bien."

Y qué mejor oficio, qué mejor momento que la adopción de nuevos paradigmas procesales y qué más noble causa compatible con lo aportado por las vertientes enunciadas, que la abogacía, donde las y los profesionales en derecho abarcan diversos ámbitos de la vida pública como privada, desde el respeto irrestricto a la dignidad humana basado en las prerrogativas fundamentales, la defensa del orden público como del interés social, o bien, una tarea tan noble pero delicada que refleja lo endeble de la condición humana y que es la de juzgar a los semejantes bajo un apego total a la ley; de ahí que la oratoria, transmutada en discursos jurídicos, equivale a una conducta que incita a los oyentes, reflejando en un aspecto ambivalente, el conocimiento legal como la destreza de quienes han optado por erigirse como estudiosos y defensores del derecho.

Fijados así algunos elementos conceptuales de la oratoria bajo tres vertientes destacadas, es importante señalar que esa disciplina ha sido objeto de críticas, de acepciones que la distorsionan apelando a la modernidad, pero que, desde una óptica objetiva de quien aquí escribe, se estiman incorrectas o alejadas de la realidad.

Así, el primer rasgo a dilucidar es, ¿qué es y qué no es oratoria? La respuesta que se propone a esa interrogante tiene igualmente dos vertientes, una de carácter positivo y otra en sentido negativo; atendiendo al primero de ellos, bien vale la pena destacar que a raíz del avance en telecomunicaciones y una mayor penetración de medios masivos de comunicación, incluidas las redes sociales, es notorio el incremento de foros, conferencias y demás actividades que congregan a un público frente a un comunicador.

Ejemplos de ellos son las conocidas "Ted Talks", y seminarios análogos, donde una persona, conocedora de un tema particular lo expone de tal forma que mantiene el interés de la audiencia. Si bien esos ejercicios de comunicación son una buena forma de comunicar un mensaje, o demuestran ciertas destrezas del expositor, a juicio de quien escribe, tal activi-

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

dad no encuadra dentro de lo que es un discurso, ni menos puede entenderse que ello es un ejercicio de oratoria.

Cierto, son muy valiosos esos foros, y abonan a la difusión de información, alientan el debate público, entre otros rasgos positivos; sin embargo, pese a que se les ha denominado como "oratoria moderna", se considera que en esas exposiciones no hay una armonía notoria entre fondo y forma discursiva, por tanto, se afirma que esas expresiones orales, son una forma más de comunicación verbal, mas no es oratoria, sobre todo si se atiende a las concepciones etimológica, doctrinal y funcional reseñadas en párrafos precedentes.

Ello se considera en virtud de que, mayormente, en esas exposiciones es notoria la ausencia de al menos dos elementos que no son parte de la estructura del disertante, sino del contenido del mensaje: la utilización de figuras retóricas de forma correcta y la arenga, como el alma del discurso. Así lo describió el maestro José Muñoz Cota,[30] referente claro de la escuela clásica de la oratoria mexicana.

> ...resulta inconsecuente exigir que los "oradores modernos", usen para sus discursos una poda severa de todo aquello que no sean los recursos naturales de la lógica. Abominan de los adjetivos, del símil, de la metáfora, del estilo figurado, satanizando, inclusive, el lenguaje común y corriente, mismo que se desenvuelve —como ya lo ha señalado Ortega y Gasset— con una serie de metáforas comunes y corrientes: verbi gracia, doblar la esquina, los caminos llevan, el río se va...el hombre habla metafóricamente; viéndolo bien, podríase aventurar la hipótesis de que cada connotación de una palabra, nos descubre una metáfora.

Sin embargo, es precisamente lo relatado en los párrafos precedentes lo que constituye el punto de partida de las críticas que a lo largo del tiempo ha recibido la oratoria, definiéndola, incorrectamente, como una herramienta arcaica, fuera de moda, inservible para el quehacer académico o legal, para la comunicación política y hasta para la emisión de resoluciones jurisdiccionales.

Además, se ha dicho que el orador u oradora utilizan un estilo "barroco", donde la voz engolada[31] resulta en estridencia, en gritos, en un mensaje desaseado, aunado a que no es correcto que, en ámbitos de preponderante solemnidad, —como la academia o la *praxis* del derecho— coexista la prosa con el lenguaje poético.

De igual modo, quien aquí escribe sostiene que eso está totalmente desapegado de la realidad, sobre todo porque la palabra, sigue siendo el sustento de toda idea y todo pensamiento; asimismo al ser definida como un arte, en el sentido de utilizar de forma pulida y exacta la palabra —como herramienta del orador—, exige práctica para así, como ocurre cuando se cincela una roca, se retiren impurezas en el fondo y forma del discurso; es decir, el o la oradora debe pulir el incorrecto uso del tono de voz, apartarse de formas por demás

30 Muñoz Cota, José, *Incitación a la oratoria*, México, 1993, p.34.

31 En la lengua italiana, gola significa garganta; por eso, en disciplinas vocales como la música y la oratoria, ese término alude a la resonancia de la voz en la garganta.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

anticuadas, entre otros rasgos que se alejan de un correcto empleo de esa rama de la retórica.

Resultando igualmente desacertado decir que se está ante una herramienta anticuada y superada. Ello es así, porque el calificativo vetusto que se le da, parte de que se confunde la oratoria con la poesía, con la disertación, o como ya se dijo, con la elegante conferencia, que lo único que tienen en común, es la palabra, pero no más; cuando en cada ámbito de la vida social, incluido, sí, el de la práctica jurídica, aún hay claros exponentes de ese arte, como de los efectos de sus mensajes, que son replicados por medios informativos, precisamente, por el impacto de sus palabras; rasgo que los estudiosos anglosajones del discurso han definido como "sound bites".

La oratoria es la herramienta para erradicar la tartamudez del lenguaje y del pensamiento; es el vehículo que, a través de la voz y las manos del orador, arroja una idea capaz de hacer eco en el auditorio, incluso cuando el discurso ha finalizado.

Así lo consideró el maestro Augusto Ponce Coronado,[32] cuando en una charla señaló, más allá de dogmas religiosos, fijó con claridad el poder de la oratoria:

> Que es tan importante la oratoria, que el filósofo de Galilea un día ruptura los siglos y partió en dos la era universal, en el momento mismo en que su palabra crecida, gigantesca y bella, se transformó en el sermón de la montaña, como un mensaje de luminosidad, de esperanzas, de amor y de fe; y desde entonces, el nombre de Cristo se antepone a los siglos, y la oratoria de Jesús el Nazareno hace, que antes de cada siglo digamos, antes de Cristo o después de Cristo.

Ejemplos como el anterior sobran y se encuentran dispersos en la historia de la humanidad y hasta en la práctica del derecho, por ende, considero así que, esos rasgos y esas bondades, tienen que volver a uno de los cauces donde tuvieron uno de sus episodios más destacados, y que es la oratoria forense.

IV. Aplicabilidad de la oratoria en juicios regidos bajo el principio de oralidad, incluido el nuevo sistema de justicia en materia laboral

Por cuestiones de extensión, y ante lo vasto que pudiera ser el tópico que se aborda, es pertinente esbozar algunos rasgos que pudieran coadyuvar a la práctica jurídica, a partir de una aceptación más difundida de la oratoria.

Lo anterior bien puede abordarse a partir de dos ópticas que atañen al discurso, pero ya aplicado a la oratoria forense: una relacionada con la forma y otra con el fondo.

[32] Ponce Coronado, Augusto. (30 septiembre 2011), Discurso del maestro Augusto Ponce Coronado en la inauguración del taller estatal de oratoria en el ICADEP estado de Hidalgo. Parte 1 [Vídeo]. Youtube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=1jMa75Ev_o8.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

En lo atinente a la forma, que engloba todos los elementos perceptibles del mensaje dado por el orador, como voz, dicción, ademán, encuentran cabida en la elocución que haga el operador del derecho dentro de las audiencias de los procesos orales.

De entrada, el entrenamiento en oratoria se enfoca en la construcción de la fortaleza de voz, sin caer en la engolación o gritos que disminuyan la claridad del mensaje; todo lo contrario, la formación vocal está enfocada en que el disertante pueda ser escuchado en grandes espacios, sin necesidad de micrófono.

Ello se traduce en una potencia sonora que puede resultar en mejora sobre dos aspectos: la escucha clara en la sala de audiencia y mejores registros audiovisuales, particularmente en ese último rubro, porque no son pocos los casos, donde las grabaciones de las audiencias son poco audibles, dificultándose tanto la posterior escucha, ya sea por las partes, o por algún órgano revisor o de control constitucional que necesite valorar las videograbaciones.

Si bien la deficiencia auditiva puede deberse a equipos de baja fidelidad, o hasta la combinación de ese problema técnico y una baja potencia vocal, no menos cierto es que en una misma grabación, pueden notarse disparidades en el tono de voz de quienes intervienen en ella, de ahí que en muchos casos no sea salvable eso mediante algún ajuste en el registro audiovisual; por tanto, si el entrenamiento de voz en el arte retórico permite un mayor rango de escucha por el aumento en potencia vocal, es claro que ello se traduce en un beneficio para el desahogo de las audiencias, incluso si las mismas se desahogan utilizando equipos de menor alcance de grabación.

Estrechamente relacionado con lo anterior, se encuentra la dicción, entendida como la correcta pronunciación de las palabras. Uno de los rasgos que inicialmente se enseñan en el arte retórico, estriba en desmitificar el paradigma de que, cuando uno habla, el receptor del mensaje nos entiende con claridad, porque asumimos que nuestra pronunciación es adecuada.

Sin embargo, el propio quehacer jurisdiccional aporta varios ejemplos de que en las audiencias no se advierte claridad en la pronunciación; de igual modo, el área de oportunidad queda al descubierto, como se señaló en la parte introductoria de este artículo, a partir de la exposición que el internet ha hecho de diversas actividades, debates, conferencias y clases, pero donde muchas veces el auditorio no recibe de forma totalmente clara el mensaje del expositor.

Así, la dicción junto con el entrenamiento de voz, aportarían al operador del derecho un vehículo más eficaz para la exteriorización de ideas que dentro de una audiencia de corte oral, se vuelve no solo deseable, sino indispensable.

Otro elemento que bien pudiera parecer secundario, pero se estima relevante, es el ademán, que no es otra cosa más que el acompañamiento del lenguaje corporal al mensaje pronunciado. Así, se puede afirmar que el ademán va más allá de un simple movimiento de manos desordenado o sin sentido; todo lo contrario, el ademán abarca toda aquella expresión que el orador puede hacer a partir de su cuerpo, y que debe ir en función de la parte discursiva. El lenguaje corporal es parte integral del mensaje y no son disociables, a modo de ejemplificarlo, podemos tener a una orquesta, donde

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

es posible percibir armonía entre el director, quien emplea mucho más que sus manos, y los sonidos que provienen del instrumento.

En otro orden de ideas, en los aspectos de fondo, debe decirse que la escuela clásica de la oratoria señala que el éxito del discurso se apoya en un correcto uso de la forma y del fondo. Sobre esa última característica, que además resulta ser la más laboriosa de construir, puede asentarse que el fin ulterior de trabajar el fondo discursivo es lograr que el orador sea un maestro de la improvisación.

En efecto, el fondo representa la sustancia del mensaje, misma que debe contener elementos armonizados de la argumentación, razones, datos duros, sin que se deje de lado el impacto que puede tener si, además, ello es dicho de forma estética.

Al circunscribir el fondo discursivo a la práctica del derecho, es posible encontrar varias similitudes, siendo la más evidente, la interrelación que hay entre la estructura de un escrito procesal —llámese demanda, contestación o resolución—, con la estructura genérica que Marco Tulio Cicerón estableció para el discurso jurídico y que resulta aplicable para nuestros tiempos.

Además, la argumentación es la piedra angular del fondo en toda actividad que busca convencer sobre una postura adoptada, ya sea un discurso, un debate, o las fases de un procedimiento legal. Tan es importante la argumentación que mucho se ha escrito sobre ella en el campo del derecho; así, la argumentación jurídica es en la base de todo escrito y más de toda sentencia, donde se le exige al resolutor exponer fundamentos y motivos debidamente concatenados bajo un orden lógico.

Por ende, el siguiente paso, conforme a las exigencias de los procedimientos orales, es que los argumentos, tanto de litigantes como de las autoridades jurisdiccionales se enuncien verbalmente, en el acto que le sean requeridos, sin necesidad de que estén sujetos a un escrito previamente redactado, y que ahora, la construcción instantánea del razonamiento jurídico se vaya dando en el momento que se está pronunciando, sin que ello signifique apartarse del orden ni de la estética.

Cierto, pudiera parecer una tarea engorrosa o difícil alcanzar tal estadio, sin embargo, hay elementos que permiten aseverar que ello es posible, y así, lograr una mejora sustancial en todos los procedimientos orales.

De entrada, la construcción del fondo para el orador forense, parte de la misma exigencia que se le impone a todo disertante y que fue recogido por el maestro Muñoz Cota: "que no hable quien no sabe lo que dice, la tribuna no es asilo para la ignorancia", por ende, en aplicación análoga, el jurista que hablará sin apoyo textual en la audiencia, debe conocer a cabalidad el tema sobre el que va a alegar o busca convencer, ello permite facilidad en la organización de argumentos.

Como segundo elemento, viene la construcción general, que puede darse a partir del dominio de la estructura de todo escrito o resolución —proemio, resultandos, considerandos, puntos resolutivos, puntos petitorios—, esa estructura irá marcando el esquema mental de la pronunciación del mensaje.

El tercer elemento, es la integración de cada uno de esos apartados, ello se logra a partir de tener clara, de menos, la forma más común de argumentar que es el silogismo aristotélico,

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

aunque también pueden emplearse otros esquemas, como el modelo de Toulmin, los mosaicos discursivos, esquemas mnemotécnicos, entre otros; además la conformación de las premisas y enunciados, bien pueden hacerse a partir del empleo de figuras retóricas que permiten mayor claridad e impacto.

Parecería un sinsentido hablar de todo eso en la construcción de escritos jurídicos y por tanto, de que la oratoria pudiera resultar funcional en el quehacer jurisdiccional, sin embargo, no hay día que no pueda percibirse que sí existen esos elementos en cada documento y en cada tribunal; además, no son pocos los jueces, secretarios y abogados en general, que construyen sus escritos empleando, además de esquemas de argumentación, figuras retóricas que nutren y permiten que su mensaje, su petición o su resolución, permanezca y penetre en la conciencia de sus lectores.

Por tanto, si ya hay algunos rasgos de ello en el ámbito escrito, también es posible llevarlo a cabo en un ejercicio oral; sobre lo anterior, me permito citar un ejemplo de lo que el magistrado Marco Polo Rosas Baqueiro —por cierto, también orador— dijo en alguna clase, precisamente, sobre redacción de sentencias.

El magistrado utiliza una forma simple para enseñar las cosas, buscando que la lección sea fácilmente entendida, por tanto, dijo que cuando se tiene la claridad y el sentido jurídico de lo que se quiere decir o argumentar, el siguiente paso era "devolver el proyecto"; es decir, desencadenar la lluvia de argumentos e ideas de forma ordenada, que den sustento a mi postura, para construir un borrador del escrito.

Lo dicho por el maestro es, en el campo del arte retórico, la verbo motricidad, que no es más que pensar y expresar al mismo tiempo un discurso, por eso es que al orador se le define como un maestro de la improvisación, que es capaz de contener una catarata de pensamientos y depositarla delicadamente en la vasija del pensamiento de la audiencia.

En la práctica jurídica, la improvisación ya se torna necesaria; el ejemplo más presente es el nuevo modelo de justicia laboral, reformado el pasado 1º de mayo de 2019, presentándose así una oportunidad para que las y los abogados exploren el abanico de oportunidades que puede darles el entrenamiento en fondo discursivo.

Los artículos 685 y 720 de la Ley Federal del Trabajo estipulan, respectivamente, el principio de oralidad y la conducción del debate por el juez, ciñendo la participación de las partes a una de carácter verbal; si bien ello pudiera ser salvable a partir de la lectura de escritos, esa no es la *ratio* de esas disposiciones, sino que se busca la existencia de un debate y la esencia del debate es la argumentación y contraargumentación, a partir de una postura discursiva.

En adición, el artículo 790 de la precitada ley, señala que el interrogatorio de la confesional se hará de forma verbal, sin la presentación de pliegos, lo que exigirá destrezas verbales para quien articule las posiciones y que puede obtener a partir de una correcta técnica de improvisación.

Del mismo modo, el artículo 818 de la ley laboral refiere que las objeciones a los testigos serán de forma oral; esto es, en ese momento, el objetante deberá enunciar de viva voz los argumentos de hecho y de derecho que busquen generar convencimiento sobre la falta de idoneidad del ateste.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

V. Conclusiones

Los párrafos precedentes abarcan de forma muy general, algunas ideas que pueden servir para la práctica jurídica, como en el desahogo de los procedimientos de corte adversarial o predominantemente orales, los que se dejan a juicio de las y los lectores.

A manera de conclusión, es importante señalar que resulta evidente la tendencia de nuestro país de instaurar más procedimientos predominantemente orales, y dejar la práctica escrita; sin embargo, su plena adopción no puede tenerse por cumplida solamente con la participación verbal de las partes, sino que ello debe ser funcional a partir de un verdadero debate, observando plenamente el principio de contradicción que fue adoptado de la tradición anglosajona e implementado en los países latinoamericanos como el nuestro, a partir de las propuestas dadas en el marco de las ayudas recíprocas multinacionales para el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada.

Al ser una realidad la vigencia de procedimientos que exigen nuevas destrezas a las y los operadores del derecho, es oportuno voltear a ver a la oratoria como herramienta eficaz para el desahogo de los juicios orales, ya que, además de la utilidad que la misma tuvo desde tiempos pasados para el quehacer jurídico, ella representa un componente indispensable en la formación de las y los abogados, funcionarios judiciales y demás actores jurídicos de la tradición del *common law*; por ende, es válido señalar que si se buscan replicar cuestiones procesales de ese sistema jurídico, ello también debe contemplar los esquemas formativos, pues no es posible separar las modificaciones legales, orgánicas y del procedimiento, de los cambios paradigmáticos que deben adoptar quienes serán parte formal y material de los mismos.

Pareciera que la formación en oratoria es un camino largo, tedioso o como muchas veces se escucha, difícil de lograr; empero, es pertinente señalar que el aforismo que dice "el poeta nace, pero el orador se hace", es muy cierto, cada persona tiene uno o varios rasgos de fondo y forma debidamente desarrollados de forma natural o empírica, siendo necesario desarrollar los restantes para tener una estructura completa.

Entonces, el entrenamiento de los operadores jurídicos en México en técnicas de litigación oral fundadas en la oratoria, puede coadyuvar a un mejor desarrollo de los juicios orales, pues se abonará al contraste de las posturas jurídicas y el surgimiento del debate, lo que difícilmente se da cuando se leen, de forma íntegra, dictámenes, pliegos, documentos; pues ello prácticamente resulta en que sea un expediente de viva voz, lo que no es funcional ni apegado a los fines de los procedimientos orales.

Quien escribe este texto considera que la oratoria forense es un camino adecuado para ir construyendo una generación de profesionales del derecho que prescindan en gran medida de la práctica escrita, como ya lo imponen ciertos procedimientos de nuestro marco jurídico, y que paulatinamente, el abandono de escritos voluminosos, y por ende, engorrosos y confusos, se traduzca en una mayor celeridad en la impartición de justicia.

Empero, lo más importante que la oratoria puede aportar a la práctica jurídica nacional, es

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

que exista claridad en los debates, en las posturas, pero más relevante, en las resoluciones, particularmente en aquellas que por exigirse su pronunciamiento de viva voz, sin el apoyo que puede representar la confección previa de un documento, pueden volver una realidad la frase de Pericles, que dijo lo siguiente al resaltar el valor de la oratoria: "El que sabe pensar pero no sabe expresar lo que piensa, está al mismo nivel del que no sabe pensar."

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

VI. Bibliografía

Libros impresos

Becerril, Sergio *et al., Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública,* Subdirección de Archivo y Documentación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2008.

Chiovenda, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil, Tomo II*, Reus, España, 1925.

De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 8ª ed., Porrúa, México, 1979.

Muñoz Cota, José, *Incitación a la oratoria*, México, 1993.

Saíd, Alberto, "Breve noticia histórica de la tendencia a la oralidad del Código De Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932; de los Jurados Populares Distritales hasta 1929, y la oralidad en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal", en Eduardo Ferrer y Alberto Saíd (coords.), *Juicios orales. La reforma judicial en Iberoamérica. Homenaje al maestro Cipriano Gómez Lara*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013.

Textos electrónicos

Diagnóstico Nacional de la Implementación de Juicios Orales Mercantiles, CONAMER, México, 2018, disponible en: https://www.gob.mx/conamer/documentos/diagnostico-nacional-de-la-implementacion-de-juicios-orales-mercantiles

Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, disponible en www.rae.es.

Fromow, María de los Ángeles, "Avances de la implementación del sistema procesal penal acusatorio de cara a junio de 2016", *Revista Mexicana de Justicia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, núm. 24-25, enero-diciembre 2015, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/10454/12598.

Gaceta Parlamentaria No. 2730-II, de dos de abril de dos mil nueve, disponible en www.diputados.gob.mx.

Hallazgos 2018. Seguimiento y evaluación al sistema de justicia penal en México. México Evalúa, México 2019, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/hallazgos2018-3.pdf.

López, Antonio, "La etimología de ¨Üôòò y los orígenes de la retórica", *Revista Faventia de la Universidad Autónoma de Barcelona*, núm. 20/2, 1998, disponible en: http://interclassica.um.es/index.php/interclassica/investigacion/hemeroteca/f/faventia/numero_20_2_1998.

Murillo, Carlos, "Apuntes sobre la oralidad en el juicio acusatorio adversarial, un acercamiento a través del derecho comparado (Chihuahua-Colombia)", en Víctor Orozco (coord.), *Chihuahua Hoy 2013: Visiones de su historia, economía, política y cultura, Tomo XI*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2013, disponible en: https://elibros.uacj.mx/omp/index.php/publicaciones/catalog/view/61/54/535-1.

Operadores ¿cómo vamos? Primer acercamiento a la operación del Sistema Penal Acusatorio en el orden federal. CIDAC, México, 2016, disponible en: http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/reporte.pdf.

Panorama general de la Iniciativa Mérida, Embajada de los Estados Unidos de América, México, 2015, disponible en: https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july15/MeridaInitiativeOverview-jul15-sp.pdf.

Periódico El Heraldo de San Luis Potosí, 3 de febrero de 2016, disponible en: http://elheraldoslp.com.mx/2016/02/03/advierten-sobre-fracaso-del-nuevo-sistema-de-justicia-penal/

Ponce Coronado, Augusto. (30 septiembre 2011), Discurso del maestro Augusto Ponce Coronado en la inauguración del taller estatal de oratoria en el ICADEP estado de Hidalgo. Parte 1 [Vídeo]. Youtube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=1jMa75Ev_o8.

Programa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2019, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/resources/plan/programaImplementacionOctubre_2019.pdf.

Stürner, Rolf, "Derecho procesal y culturas jurídicas", *Revista Ius et Praxis de la Universidad de Talca, Chile,* vol. 13, núm. 1, disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100015.

Normativas

Ley Federal del Trabajo reformada mediante Decreto publicado el 1º de mayo de 2019.

DR © 2022. Consejo de la Judicatura Federal-Escuela Federal de Formación Judicial
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx